

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301119840000800

De conformidad con lo solicitado en el escrito allegado por los apoderados de las partes, vía correo electrónico, y con sustento en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes dentro del asunto de la referencia, mediante el cual pretenden finiquitar la controversia sometida a la jurisdicción civil.

SEGUNDO: TERMINAR, como consecuencia, el presente proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por Domingo Antonio DeAntonio Buitrago y Blanca Azucena Quiñones de DeÁntoni, contra Indalecio Landinez Afanador, por transacción total de la Litis

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de las partes, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 71** hoy **10** de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20180029400**

En atención a la solicitud del apoderado de la ejecutante, quien tiene la facultad expresa de recibir y, con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. **contra** INTEGRATED ENGINEERING por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Oficiese** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 71** hoy **10** de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180062300

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 25 de febrero de 2022, modificó el ordinal 3° de la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de junio de 2021 y confirmó en lo demás la decisión adoptada dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el numeral 4° de la citada decisión, conforme al artículo 329 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>71</u> hoy <u>10</u> de junio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190006700

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte interesada, vía correo electrónico, referente al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos con corte al 03 de febrero de 2019, y en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento el mismo a los acreedores para que presenten sus objeciones, si a ellas hubiere lugar.

Fenecido el plazo concedido, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 71 hoy 10 de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190020800

En atención al informe secretarial que antecede y las comunicaciones emitidas por el Ministerio de Transporte y la Procuraduría General de la Nación, referente a la sanción impuesta al señor Juan Carlos Salazar Gómez, en su calidad de Director de la Aeronáutica Civil, obre en autos para conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere nuevamente a la Aeronáutica Civil, a través de su Director Juan Carlos Salazar, para que de contestación inmediata al oficio No. 1848, el cual fue radicado en esa entidad el 14 de enero de 2019, so pena de las sanciones sucesivas estipuladas en el artículo 44 del Código General del Proceso y de responder por el correspondiente pago, tal como lo señala el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 593 *eiusdem*.

Por Secretaría comuníquese lo anterior a través de los correos: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co [notificaciones judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co) y anéxese copia del escrito obrante a folio 18 del expediente, advirtiendo que ya se había comunicado lo anterior por el mismo medio el 24 de octubre de 2019, 16 de marzo de 2020 y 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 071** hoy **10** de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190058800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 29 de abril de 2022, revocó el auto proferido por este Juzgado el 24 de mayo de 2021, adicionado el 25 de junio de 2021, mediante el cual decretó la terminación del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 71** hoy **10** de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20200006900**

En atención al informe secretarial que antecede, al estado actual del proceso y en vista al error de digitación en el que se incurrió en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, proferido el 22 de marzo de 2022, en relación con el número del pagaré base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, a petición de parte, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral primero de las consideraciones, del auto del 22 de marzo de 2022, en el siguiente sentido:

“(…)se aportaron los pagarés No. 2418557, No. 4960802384261193-5235773000934586, (…)” y no como allí se indicó [5335773000934586]

PARÁGRAFO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 71** hoy **10** de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200008600

En atención al informe secretarial que antecede y vista la documental allegada por la apoderada de GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A E.S.P., se reconoce personería como apoderada judicial en sustitución a la abogada Maripzabel Balladares Pineda, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 71** hoy **10** de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120200024600

En atención a que se evidencia un error en el auto mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito, proferido el 25 de mayo de esta calenda, el Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso, corrige de oficio el error en que se incurrió en el numeral 2° del referido proveído, en el sentido de indicar que el traslado que se corre de las excepciones formuladas por la demandada, es con base en el artículo 443 del Código General del Proceso¹, y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

Ahora, toda vez que el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la parte demandada estaba encaminado a que se revocará el auto del 25 de mayo de 2022, con fundamento en el error que se está corrigiendo a través de la presente decisión, por sustracción de materia no hay lugar a imprimirle trámite al mismo.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No.071, hoy 10 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301020210009500

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como al documental que se allegó al plenario, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la citación de notificación a que alude el artículo 291 del Código General del Proceso, previo a tener por notificada a la parte demandada.

SEGUNDO: PONER de presente al memorialista que en el *sub judice* no obra solicitud de secuestro del inmueble objeto de la acción de la referencia, ni se ha acreditado el embargo de éste a órdenes del Juzgado. Asimismo, que el memorial obrante en el archivo 16 no corresponde al presente proceso, pues hace referencia a otro proceso que, al parecer, cursa ante un Juzgado de Madrid Cundinamarca.

TERCERO: DISPONER que la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- [archivos 13 y 14], obren en autos; pónganse en conocimiento de los extremos de la *litis* y téngase en cuenta para los efectos de los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil en concordancia con el numeral 1 del artículo 839 del Estatuto Tributario, en su debida oportunidad procesal. Oficiese en los términos anteriores a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No.071, hoy
10 de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210012400

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias en relación con el registro de las cautelas ordenadas por el Juzgado.

Frente a la solicitud de la parte demandante, referente al requerimiento de las entidades bancarias relacionadas en su escrito, para que informen sobre la medida cautelar deprecada, se hace necesario solicitar al togado que el termino de ejecutoria de este proveído se sirva informar y allegue el trámite impartido a los oficios con destino a las pretendidas entidades.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 71** hoy **10** de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario